

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2020-00294.

Proceso de Separación de Bienes y Cesación de Efectos Civiles Contencioso.

Contestada la demanda de reconvención dentro del término legal, por secretaria y en los términos de los artículos 101 numeral 1 y 110 del C.G.P, córrase traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandada y reconviniente, para que la demandante se pronuncie sobre ellas, y subsane los defectos anotados, en especial, para que se allegue nuevo poder acorde al asunto de la demanda principal (artículo 74 C.G.P), esto es, SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSO, señalándose la parte contra quien se dirige el mismo, y se dé cumplimiento a lo estatuido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es de anotar a su vez, que el presente traslado se efectúa acorde a lo estatuido en el inciso 3 del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

98bb0a4ab30c96a5a4f2951027a9abb803598c6d71dd715837e0183912c33aa8

Documento generado en 12/02/2021 11:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>